

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3162

VISTO:

La Resolución N° 501 de Mesa Directiva del Consejo Profesional de fecha 14 de febrero de 2003, por la cual se instrumentó un procedimiento de financiación de deuda de aportes mínimos previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las condiciones económicas y financieras imperantes, y el aumento del valor del caduceo, fue necesario adaptar las tasas de interés, los recargos y los gastos administrativos por pagos de aportes fuera de término,

Que es necesario, sobre la base de la experiencia obtenida, adecuar el citado procedimiento de financiación.

Que ante la obligación legal de proceder al cobro de los aportes adeudados por los afiliados morosos, y teniendo en cuenta la profunda crisis por la que viene atravesando el país en los últimos años, se debe contemplar previamente la situación de aquéllos que deseen regularizar su deuda, brindándoles la posibilidad de adherirse a regímenes accesibles de carácter excepcional,

Que también se debe considerar la situación de los afiliados que actualmente se encuentren adheridos a cualquiera de los regímenes instrumentados por las resoluciones 1707 de Consejo Directivo del Consejo Profesional, y 210, 342 y 501 de Mesa Directiva del Consejo Profesional,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

CAPÍTULO I – RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1°: Profesionales que pueden acceder al plan y períodos a incorporar

Los afiliados activos, suspendidos y cancelados que adeuden aportes previsionales y accesorios, devengados a partir del 01/01/99, se podrán adherir al plan de financiación instrumentado en la presente resolución, por la totalidad de los períodos adeudados, teniendo la posibilidad de incorporar sólo parte de ellos en la medida que cumplan las condiciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°: Incorporación parcial de los períodos adeudados

La incorporación parcial de los períodos adeudados deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La incorporación parcial será posible sólo en la medida que el plan resultante, calculado con la cantidad máxima de cuotas posible de acuerdo al artículo 4° inciso c) de la presente resolución, arroje cuotas no inferiores al monto mínimo establecido en el mismo.
- b) La incorporación parcial deberá comenzar por los períodos adeudados más antiguos.
- c) En ningún caso se podrá incorporar menos del sesenta por ciento (60%) de la deuda calculada conforme lo establecido en el inciso a) del artículo siguiente.

ARTICULO 3°: Requisitos para acceder al plan de financiación

Para acceder al plan de financiación, el afiliado deberá:

- a) Reconocer la deuda de aportes mínimos incluida en el plan, con más los intereses y recargos devengados hasta el último día del mes de adhesión al mismo conforme lo dispuesto por la ley 12724 y demás normas aplicables, todo ello expresado en caduceos; y comprometerse al pago en cuotas mediante la suscripción del formulario, que como Anexo I forma parte de la presente.
- b) Abonar al contado lo siguiente:
 - 1) En concepto de anticipo, un importe que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.
 - 2) El uno y medio por ciento (1,5 %) en concepto de cargo administrativo, calculado sobre el total de la deuda reconocida, hasta un máximo de treinta (30) caduceos.
 - 3) De corresponder, los tributos atinentes a la suscripción del plan.
 - 4) El uno por ciento (1 %) de lo abonado, en concepto de gasto de recaudación.
- c) Si mantiene deudas en curso de discusión o ejecución judicial, deberá allanarse a las pretensiones de la Caja y renunciar a toda acción o derecho relativos a la causa de las obligaciones. Deberá asimismo presentar comprobantes de pago de las costas y demás gastos incurridos.
- d) Fijar domicilio especial a todos los efectos de este plan.
- e) El trámite de adhesión al plan descrito en el presente artículo, será personal e indelegable, a cargo exclusivo de cada afiliado.

ARTÍCULO 4°: Características del plan de financiación

El plan de financiación se ajustará a las siguientes condiciones generales:

- a) Sistema de amortización: La deuda reconocida será abonada en cuotas mensuales y consecutivas que se calcularán conforme el sistema de amortización progresiva e interés vencido sobre saldos, denominado sistema francés.
- b) Componentes de cada cuota: Las cuotas estarán compuestas por los siguientes elementos: 1.- Amortización de capital. 2.- Interés por financiación. 3.- Interés por mora (cuando corresponda). 4.- Gastos de seguro de vida e incapacidad. 5.- Gastos de recaudación.
- c) Cantidad de cuotas y monto: La cantidad de cuotas no podrá exceder de ochenta y cuatro (84) –a condición de que la última cuota del plan no venza luego de que el afiliado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad-, y el monto total de cada una de ellas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.

Además de lo expuesto, cada cuota deberá vencer con una antelación no menor a seis (6) meses del término de prescripción del período al cual corresponda imputar su componente de amortización de capital, debiendo reducirse la cantidad de cuotas en la medida necesaria.

- d) Tasa de interés por financiación: La Tasa de interés por financiación será variable e idéntica a la tasa aplicable a los pagos de aportes fuera de término, citada en el artículo 3° inciso a) de la presente resolución.
- e) Vencimiento de las cuotas: El vencimiento para el pago de las cuotas se producirá el día diez (10) de cada mes, o hábil siguiente, si aquél no lo fuera. El vencimiento de la primera cuota operará en el segundo mes siguiente al de adhesión al plan.
- f) Intereses por mora: Luego del vencimiento establecido en el inciso anterior, la falta de pago de las cuotas correspondientes hará incurrir en mora automática al deudor, devengándose un interés punitivo igual al establecido en el inciso d) del presente artículo, acrecentado en un cincuenta por ciento (50%) en concepto de intereses punitivos a partir del día siguiente al vencimiento hasta el día del efectivo pago, ambos inclusive.
- g) Cancelación anticipada de cuotas: No obstante los plazos acordados, los afiliados podrán cancelar cuotas de capital en forma anticipada, quedando -en esos casos- liberados de los intereses y de los gastos del seguro de vida e incapacidad de las cuotas anticipadas, conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- h) Valor del caduceo a la fecha de pago: Todos los pagos de cuotas, totales o parciales, anticipadas, en término o vencidas, se harán en pesos al valor del caduceo vigente a la fecha de pago, con la única excepción dispuesta en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: Cancelación anticipada de cuotas

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pagar un importe no menor al diez por ciento (10%) de la deuda total reconocida, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas y los gastos de recaudación.

b) Solicitar en la Delegación del Consejo Profesional correspondiente a su domicilio la liquidación del anticipo de cuotas para su pago por los canales habilitados a esos fines.

No se considerarán válidos los pagos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como canceladas en término sin liberación de intereses y gastos de seguro, pudiendo tomar la Caja el valor del caduceo vigente a la fecha del vencimiento originalmente pactado.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada, el afiliado podrá elegir alguna de las alternativas siguientes:

- Reducción del plazo original del plan: Se mantendrá el valor de las restantes cuotas a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.
- Reformulación del valor de las cuotas: Disminuirá el valor de las cuotas restantes, manteniendo la duración del plan originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad. Las nuevas cuotas deberán respetar los límites establecidos en el inc. c) del artículo 4º de esta resolución.

ARTICULO 6º: Caducidad del plan

Una vez verificada la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, la Delegación correspondiente al domicilio del afiliado podrá otorgar un último e improrrogable plazo de quince (15) días corridos para que el afiliado regularice su deuda. No efectuado ello se producirá de pleno derecho la caducidad del plan.

Al margen de lo expuesto, una vez transcurridos noventa (90) días corridos a contar desde el vencimiento de la última cuota, se producirá la caducidad automática de aquellos planes que registren alguna cuota total o parcialmente impaga.

Producida la caducidad del plan, los importes pagados hasta ese momento en concepto de amortización de capital, serán imputados a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos. Inmediatamente se dará intervención al Sector Cobranzas de la Caja, y el afiliado no podrá suscribir nuevo plan en el marco de la presente resolución por los períodos incluidos en el plan caduco.

ARTICULO 7º: El Plan no implica novación

La adhesión al plan de financiación no implica la novación de la deuda de aportes y la misma subsistirá en la medida que no sea cubierta mediante la aplicación de los pagos conforme lo establecido en el artículo 8º de la presente resolución.

ARTICULO 8º: Imputación periódica a la cuenta de aportes

Como mínimo una vez por año calendario la Caja imputará el componente de amortización de capital de las cuotas pagadas a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos.

ARTICULO 9°: Prestaciones y préstamos

El afiliado no podrá:

- a) Solicitar las prestaciones previstas en el artículo 36° de la Ley 12724, hasta la cancelación total del presente plan.
- b) Solicitar préstamos a la Caja en tanto no haya cancelado como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la deuda reconocida.- Excepto lo dispuesto en el artículo 10° de la presente resolución.

Para los casos en que el afiliado pueda acceder a la obtención de préstamos, el monto de la cuota del plan afectará su capacidad prestable determinada conforme el reglamento de préstamos vigente.

CAPÍTULO II – RÉGIMEN EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO

ARTÍCULO 10°: Plan Transitorio de facilidades de pago

Establécese un régimen de facilidades extraordinario y transitorio sujeto a las condiciones contenidas en el presente artículo, y a todas las demás condiciones establecidas en la presente resolución en tanto no sean expresamente modificadas por el presente régimen:

- a) Vigencia y aplicación del régimen extraordinario y transitorio:

Regirá para las solicitudes presentadas hasta el 31/03/05, y podrán incluirse en el mismo las deudas devengadas hasta el 31/07/04 calculadas conforme lo establecido en el artículo 3° inciso a) de la presente resolución.

- b) Reducción retroactiva al cincuenta por ciento (50%) por relación de dependencia:

A pedido expreso del deudor, el ingreso principal mínimo requerido en el artículo 4° de la Resolución 2879 del Consejo Directivo quedará fijado en pesos trescientos (\$300) sin distinción de tramos por edad.

- c) Reducción artículo 29 a') de la ley 12724:

Los afiliados que registren deuda en períodos en los que resulte aplicable la escala del artículo 29 a') de la ley 12724, sólo por aquellos períodos, y en la medida que registren deuda, aunque a la fecha de la presentación hayan superado la edad tope dispuesta en la mencionada norma reglamentaria, podrán solicitar su encuadre en el sistema reglamentado por la resolución N° 455 de la Mesa Directiva del Consejo Profesional, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en la que deberán precisar la fecha hasta la que solicitan dicho encuadre.

- d) Excedentes artículos 29 ley 10765, 32 ley 12109 y 32 ley 12724:

Los afiliados que registren excedentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 de la ley 10765, 32 de la ley 12109 y 32 de la ley 12724 –excluido de este último el saldo inicial de las cuentas de capitalización-, podrán solicitar la aplicación de dichos excedentes hasta cubrir la deuda de aportes mínimos devengada desde el 1/01/99 comprendida en el régimen del presente artículo.

e) Características del plan de financiación en el régimen extraordinario y transitorio:

Los afiliados podrán acceder a las siguientes alternativas de planes para la cancelación de la deuda reconocida:

1) Hasta tres (3) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés de financiación, ni gasto de recaudación. Sí se deberá abonar el monto de cada cuota correspondiente al costo del seguro de vida e incapacidad. En esta alternativa no se abonará anticipo y la primera cuota vencerá el día diez (10) del mes siguiente al de adhesión al plan.

2) Hasta doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, con interés del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldo, más gastos de recaudación más costo del seguro de vida e incapacidad.

3) Hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, con interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo, más gastos de recaudación, más costo del seguro de vida e incapacidad.

4) Para planes con más de veinticuatro (24) cuotas la tasa aplicable será igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicable al régimen general según lo dispuesto en artículo 4º inciso d) de la presente resolución.

f) Beneficios adicionales:

1) A los afiliados que estando adheridos a un plan de financiación conforme resoluciones anteriores, lo soliciten expresamente, se les aplicará lo pagado en concepto de capital a cubrir la deuda de aportes incluida en el mismo comenzando por la más antigua, y se les formulará un nuevo plan sujeto a las condiciones del presente régimen, pudiendo incorporar nuevos meses de deuda.

2) Quien opte por ingresar en el régimen excepcional, tendrá derecho a solicitar préstamos cumpliendo previamente la carencia básica de tres meses y afectando la correspondiente capacidad prestable conforme las condiciones establecidas en el artículo 9º de la presente resolución.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11º: Deroega Resolución anterior

Derógase la Resolución de Mesa Directiva n° 501/03 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 12º: Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2004.-

ACTA C.D. N° 806 – 30 de julio de 2004.-